

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 1532-2025-SRES-00006, DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL VERABLUE CARIBBEAN GROUP, S.R.L.

De conformidad con las disposiciones de los artículos 47 de la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y 69 de su Reglamento de Aplicación, se realiza la presente publicación:

i. Extracto de la decisión.

En fecha dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la Resolución núm. 1532-2025-SRES-00006, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de reestructuración judicial solicitada por la entidad deudora la sociedad comercial Verablue Caribbean Group, S.R.L., constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del registro nacional de contribuyentes núm. 1-31-53006-2 y registro mercantil núm. 132877SD, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy 10129, esquina Abraham Lincoln, Ágora Mall, locales 249 y 250, Serrallés, Distrito Nacional; dicha decisión tuvo como fundamento, entre otros, se comprobó mediante el informe del verificador que la deudora está en dificultades financieras que le impiden cumplir con el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores, asimismo, que presenta falta de liquidez e insostenibilidad financiera¹, y que por tanto, para seguir operando y mantener su licencia de revendedor de Apple autorizado en la República Dominicana, necesita una inyección de recursos para capital de trabajo y así poder cumplir con sus compromisos financieros completos, y es por lo que solicita la reestructuración.

ii. Parte resolutive:

PRIMERO: Acepta la solicitud de reestructuración mercantil presentada por la entidad Verablue Caribbean Group, S.R.L., por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Declara formal apertura del proceso de conciliación y negociación de la entidad Verablue Caribbean Group, S.R.L., constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del registro nacional de contribuyentes núm. 1-31-53006-2 y registro mercantil núm. 132877SD, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy 10129, esquina Abraham Lincoln, Ágora Mall, locales 249 y 250, Serrallés, Distrito Nacional.

TERCERO: Ordena a la Cámara de Comercio y Producción registrar la apertura del proceso de conciliación y negociación del presente proceso de reestructuración de la entidad Verablue Caribbean Group, S.R.L.

CUARTO: Designa al licenciado Erick José Hernández Santana, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0069248-3, domiciliado en la avenida Primero de Noviembre, Centro Profesional Punta Cana, La Altagracia, teléfonos 809-746-3562 y 809-912-7974, correos electrónicos ehernandezmachado@gmail.com, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15; a tales fines ordena a la secretaria de este tribunal notificarle, vía secretaría o mediante correo electrónico, esta resolución a fin de que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, acepte o rechace la designación.

QUINTO: Intima a la deudora, Verablue Caribbean Group, S.R.L., para que deposite judicialmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de esta decisión, el importe de trescientos setenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos con 17/100 (RD\$377,142,17.00), a fin de pagar las publicaciones, avance de honorarios y otros gastos del proceso, monto que debe ser depositado en la cuenta núm. 9600778085 del Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de Tribunales de Reestructuración y Liquidación, de cuyo depósito deberá remitir a este tribunal el debido comprobante.

SEXTO: Ordena a la entidad deudora, Verablue Caribbean Group, S.R.L., depositar ante este tribunal o ante el Conciliador designado, un listado de los pagos indispensables de la empresa, debidamente justificados, en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que le puedan ser aplicadas las disposiciones del artículo 98 de la Ley; por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SÉPTIMO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión a la deudora, entidad Verablue Caribbean Group, S.R.L., y a los acreedores informados por el verificador que han sido señalados en el cuerpo de esta decisión. En el caso de la deudora dispone que dicha notificación se haga, además, mediante acto de alguacil, para lo cual comisiona un ministerial del Distrito Nacional.

OCTAVO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en el periódico de circulación nacional.

NOVENO: Ordena al conciliador, licenciado Erick José Hernández Santana, presentar al tribunal una lista provisional de acreencias, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de

¹ Página 11 del informe.

treinta (30) días hábiles que le concede el artículo 109 de la Ley número 141-15 a los acreedores para declarar sus acreencias.

DÉCIMO: Liquida los honorarios del verificador, licenciado Manuel E. Méndez R, en la suma de doscientos cuarenta mil pesos dominicanos (RD\$240,000.00), los cuales deben ser pagados por la entidad deudora en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión.

DÉCIMO PRIMERO: Ordena la ejecutoriedad de la presente decisión, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma.

iii. Datos del tribunal que conoce el proceso.

El tribunal que conoce del proceso es la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan. B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, flota: 809-893-1881, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do.

iv. Nombre de la Jueza y de la Secretaria.

La jueza que preside la Décima Sala es la magistrada Marlene Alt. Guerrero de Jesús, y la secretaria es Yoneisi A. Santana Cordero.

v. Datos del Conciliador designado.

El conciliador designado mediante el auto núm. 1532-2025-SAUT-00074, de fecha 29/12/2025, es el licenciado Alis Medina, contador, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0002026-0, con domicilio profesional en la calle Olof Palmer esq. Cul de Sac 5, San Gerónimo, Distrito Nacional, teléfono: 829-545-1000, celular: 829-342-6166 y correo electrónico: alimedinaagonzalez@gmail.com y alis.medina@gesconsultoresrd.com, con disponibilidad de horario de lunes a jueves desde las 9:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., y los viernes desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

vi. Plazo para declarar acreencias.

A partir de la fecha de publicación del presente aviso, los acreedores de la sociedad Verablue Caribbean Group, S.R.L., tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para declarar sus acreencias según lo establecido en el artículo núm. 109 de la Ley 141-15. Este plazo se computará a partir del primer día de esta publicación en la página electrónica del Poder Judicial, por lo que, la fecha o las fechas en que se hubieran efectivamente practicado o recibido las demás notificaciones y publicaciones de la apertura del proceso no tendrán efecto alguno sobre el cómputo de dichos plazos.

vii. Plazo para el Conciliador presentar la lista provisional de acreencias.

Conforme a las disposiciones del artículo 117 de la Ley núm. 141-15, el Conciliador tiene un plazo de treinta (30) días para presentar al tribunal la lista provisional de acreencias, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo para declarar las acreencias contemplado en el artículo 109 de la Ley núm. 141-15